



Municipalidad
de Lince

MUNICIPALIDAD DE LINCE
CERTIFICADO QUE ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
Lince, 24 de Septiembre de 2015

ORDENANZA N° 361 - 2015-MDL

Lince, 24 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha el Dictamen N° 029-2015-MDL-CEA de la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la Ley;

Que, asimismo conforme lo regula el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D.S N° 156-2004-EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios municipales, se calcularán dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de su entrada en vigencia, en función al costo efectivo a prestar y aprobadas mediante una norma de rango de Ley, como lo es la ordenanza, la misma que será sometida a ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, para efectos de la determinación de tasas, se ha considerado los costos informados por la Comisión Especial conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 128-2015-MDL de fecha 20 de abril de 2015, así como los parámetros mínimos de distribución indicados por la Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en relación a la generación de residuos, la frecuencia del servicio de barrido de calles, la cantidad de áreas verdes y la distribución de recursos asignados a la vigilancia pública, así como la identificación de las zonas de riesgo determinado en función al índice de intervenciones realizadas en el distrito;

Que, mediante Informe N° 388-2015-MDL-GAJ de fecha 11 de de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión aprobatoria respecto a la presente Ordenanza;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, inciso 8), y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES,
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SERENAZGO DEL
AÑO 2016 PARA EL DISTRITO DE LINCE**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales por los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2016, cuyo ámbito de aplicación es la jurisdicción de Lince.

MAX SELVA ALVAREZ
SECRETARÍA GENERAL



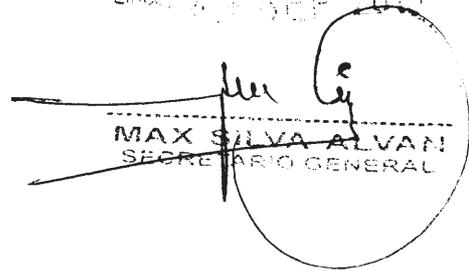


Municipalidad de Lince

MUNICIPALIDAD DE LINCE
CERTIFICO: QUE ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
Lince, 24 SEP 2015

ORDENANZA N° 361 - 2015-MDL

Lince, 24 de setiembre de 2015


MAX SILVA ALVAN
SECRETARIO GENERAL

Artículo 2°.- Rendimiento de los Arbitrios

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, los cuales serán destinados exclusivamente a la financiación del costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos referidos en los literales a), b), c) y d) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Arbitrios Municipales

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de los siguientes servicios:

a) Servicio de Barrido de Calles:

Consiste en el barrido manual de los desperdicios existentes en las vías públicas (veredas, plazas y otras áreas públicas), generados por causas naturales, tránsito peatonal o vehicular; el producto del barrido de calles es colocado en un punto de acopio para su recolección, transporte y disposición final. Además, se realiza la limpieza del mobiliario urbano, entre otras actividades, en procura del ornato público.

b) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:

Comprende el recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros de origen particular y público, que son colocados en la vía pública o puntos de acopio.

c) Servicio de Parques y Jardines Públicos:

Comprende la gestión, organización, implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques, jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público, además del recojo, transporte y disposición final de la maleza generada, la cual es previamente transportada al centro de acopio del Distrito.

d) Servicio de Serenazgo:

Comprende dotar un clima de seguridad integral que permita un ambiente de paz, confiable y de bienestar, que otorgue calidad de vida a los vecinos y el libre uso de las áreas públicas, con la participación conjunta de los vecinos, organizaciones e instituciones linceñas. Además prevenir y disuadir el delito y fomentar seguridad en las áreas públicas.

Artículo 4°.- Definición de Predio

Entiéndase por predio para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral destinado a casa habitación o a usos comerciales, industriales o de servicios. Incluidos los terrenos sin construcción, que se encuentran situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia territorial la Municipalidad Distrital de Lince.

No tendrán calidad de predio para el cálculo de los Arbitrios Municipales aquellas unidades que forman parte accesoría a la unidad de vivienda, tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales siempre y cuando, no se desarrollen en ellos actividad comercial, industrial o de servicios permanentes.

Artículo 5°.- Contribuyentes

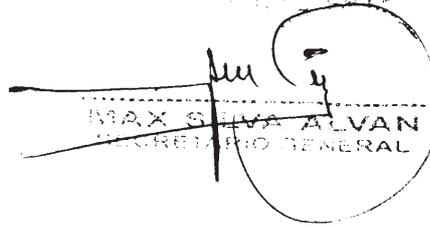
Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:





Municipalidad
de Lince

MUNICIPALIDAD DE LINCE
CERTIFICADO QUE ES COPIA
DEL DEL ORIGINAL
Lince 24 SEP 2015


MAX SELVA ALVAN
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA N° 361 - 2015-MDL

Lince, 24 de setiembre de 2015

- a. Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b. Tratándose de predios en copropiedad la obligación tributaria recaerá en forma proporcional al porcentaje de propiedad que le corresponda a cada copropietario, pudiendo la Municipalidad exigir el pago total a cualquiera de ellos.

Lo señalado en el párrafo anterior será aplicable siempre y cuando el monto determinado por concepto de arbitrios municipales de uno o más de los copropietarios del predio no sea menor al valor mínimo resultante de la sumatoria de las tasas de los servicios de parques y jardines y serenazgo (detallado en el **Informe Técnico** adjunto), caso contrario la obligación tributaria del pago total podrá recaer en uno de los condóminos, por ser estos responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaigan sobre el predio.

De requerir a la Administración Tributaria, los copropietarios de predios indivisos, facultará a esta, a determinar los arbitrios municipales y exigir su pago a cada copropietario respecto del predio donde habita, ocupan o desarrollan actividad económica, previa inspección ocular.

- c. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.
- d. En los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que por mandato judicial o acto administrativo hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

Artículo 6°.- Responsables Solidarios

Son responsables solidarios por el pago de los Arbitrios Municipales:

1. Los condóminos a los que se refiere el literal b) del artículo anterior.
2. La Persona Jurídica que realice actividades comerciales, de servicios o similares, y tenga vigente la Licencia de Funcionamiento, la Administración Tributaria podrá exigirle el cobro de la deuda tributaria de ser el caso.
3. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.
4. Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la materia.

La Responsabilidad Solidaria se rige conforme a lo dispuesto por el Artículo 20° - A del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente, con los efectos legales que dicho articulado dispone.



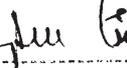
CAPITULO II DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 7°.- Hecho Imponible



Municipalidad
de Lince

MUNICIPALIDAD DE LINCE
CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
Lince, 24 de SET 2015


MAX SILVA ALVAN
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA N° 361 - 2015-MDL

Lince, 24 de setiembre de 2015

El Hecho Imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales se encuentra constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los Servicios Públicos descritos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 3°, prestados a los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Lince, lo cual obliga a los contribuyentes y/o responsables solidarios a pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Lince les traslade por dicho concepto.

Artículo 8°.- Nacimiento de la Obligación Tributaria

La condición de contribuyente y/o responsable se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponden la obligación tributaria.

Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio o el bien llegue a tener existencia (Bienes Futuros), la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producidos los hechos, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuvieran pendientes hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia. De igual manera, cuando el predio sufra cambios y/o modificaciones; o del mes siguiente de otorgada la Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

Tratándose de modificaciones de alguno de los criterios empleados para la distribución de los Arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 9°.- Obligación de presentar comunicación

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable de pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la Administración Tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio, su construcción, estando obligados a pagar los arbitrios, a partir del vencimiento del mes siguiente de producido el hecho, en función de las categorías establecidas.

Artículo 10°.- Periodicidad y Vencimiento del Tributo

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual cuyo vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

Artículo 11°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios siguientes:

- Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lince o aquellos que tenga en uso para las actividades que le son propias y para el cumplimiento de sus fines.
- Los predios de propiedad de los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que se destinen a residencia de sus representantes diplomáticos, o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.
- Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando los utilice directamente y para sus fines propios.
- Los predios de propiedad de Instituciones Religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica en el caso que destinen sus predios a templos, en cumplimiento a lo dispuesto mediante "Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y la





Municipalidad
de Lince

MUNICIPALIDAD DE LINCE
CERTIFICO: QUE ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Lince, 24 SEP 2015

MAX SIMA ALVÁN
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA N° 361 - 2015-MDL

Lince, 24 de setiembre de 2015

República del Perú" de fecha 19 de julio de 1980, ratificada posteriormente por el Decreto Ley N° 23211 del 24 de julio de 1980.

e. Comisaría de Lince, cuando los utilice directamente y para sus fines propios.

Asimismo, los terrenos sin construir, no están afectos a los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines Públicos respectivamente, de acuerdo a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N° 106.

Artículo 12°.- Exoneraciones Genéricas

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse, no comprenden a los Arbitrios Municipales contemplados en el presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones, deberá ser expreso.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo 13°.- Base Imponible

La Base Imponible de los Arbitrios Municipales, se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, los cuales se encuentran descritos en los literales a), b), c) y d) del artículo 3°. Dicha información se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 14°.- Criterios de Distribución

Los costos totales por la prestación de servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

a) El Arbitrio de Barrido de Calles:

- **Frontis del predio:** Criterio determinante entendido como longitud del predio frente a la calle medido en metros lineales.
- **Frecuencia del servicio:** Criterio complementario que se entiende como la cantidad de veces por día que se barren las calles del distrito.

b) El Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos:

Para uso Casa Habitación:

- **Tamaño del predio:** El tamaño referido al total del área construida afecta al predio expresada en metros cuadrados.
- **Número de habitantes:** Se establece con relación a la cantidad de habitantes en las viviendas.
- **Zona de Servicio:** Criterio basado en la distinta prestación del servicio medido por la cantidad de residuos sólidos generados en los predios de uso Casa Habitación en las cinco zonas de servicio.





Municipalidad de Lince

MUNICIPALIDAD DE LINCE
CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
Lince 24 SEPT 2015

ORDENANZA N° 361 - 2015-MDL

Lince, 24 de setiembre de 2015

Max Silva
MAX SILVA ALVAREZ
SECRETARÍA GENERAL

Para el caso de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, los propietarios de uso Casa Habitación, que no se encuentren conformes con el número de habitantes determinados para su predio, podrán presentar ante la Municipalidad una Declaración Jurada, señalando el número de habitantes correspondiente, a fin que se les recalculen su tasa de ser el caso.

Para uso distinto de Casa Habitación:

- **Uso del predio:** Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio, el mismo que puede determinarse de la presentación de la Declaración Jurada por parte de los contribuyentes, de la información obtenida de un proceso de fiscalización, de un levantamiento catastral o de las licencias de funcionamiento. Se ha segmentado la totalidad de predios del Distrito de Lince en función al uso e intensidad del servicio prestado, y al alcance y naturaleza de la actividad desarrollada en el mismo. Para efectos de la determinación de dicho Arbitrio se considerarán los usos que se detallan en el **Informe Técnico** que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

- **Tamaño del predio:** El tamaño referido al total del área construida afecta al predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

c) El Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:

- **Ubicación del predio respecto de las áreas verdes:** De acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación: frente a reserva ambiental, frente a parques, frente a bermas centrales y vías con arborización, por su cercanía a reserva ambiental, a los parques y otras ubicaciones.

d) El Arbitrio de Serenazgo:

- **Ubicación del predio por zonas:** Criterio que mide según la zona en la que se encuentre el predio, distintos grados de peligrosidad; por lo que, se han determinado nueve zonas de riesgo según el grado del mismo.

- **Uso del predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada efectivamente en el predio, cuya descripción de los usos se encuentran determinados en el **Informe Técnico** que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- De la Estructura de Costos y del Informe Técnico

Aprobar los importes de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, correspondientes al año 2016 que se determinará de la aplicación del Informe Técnico - Financiero de la Estructura de Costos; el Cuadro de Estimación de Ingresos, y demás anexos que aprueban la presente norma y formen parte integrante de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- BENEFICIO TRIBUTARIO





Municipalidad
de Lince



MUNICIPALIDAD DE LINCE
CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Lince

24 SEP 2015

Max
MAX SILVA ALVAN
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA N° 361 - 2015-MDL

Lince, 24 de setiembre de 2015

El arbitrio municipal del tributo de serenazgo para el año 2016 tendrá un 50% de descuento en relación a la tasa del ejercicio 2015, teniendo la misma como base y considerando dicha tasa para el cálculo total correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- DEROGAR todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, la publicación del integro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

QUINTA.-ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen la difusión de la presente Ordenanza.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente de la respectiva publicación de su texto normativo, informe técnico, estructura de costos, estimación de ingresos, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica.

SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

Dispóngase la difusión entre los contribuyentes que en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima - SAT (www.sat.gob.pe), se encuentra publicada la información referida a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Max
MAX SILVA ALVAN
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Martin
MARTIN PRINCIPE LAINES
ALCALDE